



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) N° 68001-31-03-004-2021-00141-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITASE la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Indíquese el domicilio de la parte demandada, por cuanto solo se hizo alusión al lugar donde puede ser notificado, cuya formalidad es diferente a la establecida en el numeral 2° del artículo 82 *ibídem*.

2.-. Bajo los premios del inciso 2° del artículo 245 del C.G.P., deberá informar si el original del pagaré N° 05704046001954909 y la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública N° 0841 de fecha 27-05-2016, están bajo su poder.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63fe17f3fae7c05dc5d7729fe2be68786f980d8172a9003bee88e662acfca181

Documento generado en 25/06/2021 09:24:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>